



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCION No. 620 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022**Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor PEDRO ROJAS RIVERA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.281.177 presentó ante esta Corporación mediante radicado CSBSRS No. 018 del 08 de julio de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de estar CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol de especie "Ceiba pentandra" que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando un peligro para las viviendas cercanas y habitantes de la comunidad, el cual se encuentra ubicado en el Barrio el Prado con coordenadas Geográficas 7°57'44,348" N 74°02'48,3972" W, área verde del casco urbano del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

Que mediante Auto No. 696 del 18 de julio de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 1807 del 21 de julio de 2022.

Que mediante correo electrónico del 25 de octubre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 377 del 07 de octubre de 2022 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB No. 018 del 08 de julio de 2022 el señor PEDRO ROJAS RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No 91.281.177, presento documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que los aquejas, referente a un árbol de la especie Ceiba Pentandra que por sus condiciones física presuntamente se encuentran generando un peligro para las viviendas cercanas y habitantes del lugar, ubicada en el barrio El Prado en el municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

Así mismo manifiesta el quejoso que "que teniendo en cuenta el estado fitosanitario y altura del árbol presenta un peligro para nuestras.

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 28 del mes de septiembre de 2022 nos desplazamos en compañía del funcionario EDGAR GALVIS secretario de la subse de la CSB en el municipio de Santa Rosa, siendo las 10:00 am nos dirigimos a las coordenadas 7°57'44,348" N 074°02'48,39" W, el cual está localizado en el barrio el prado del municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, donde nos atendió el señor Pedro Rojas Rivera identificado con la cedula de ciudadanía No 91281177 expedida en Santa Rosa del Sur, en el dialogo sostenido con el solicitante manifiesta que siente temor que la ceiba por los fuertes viento pueda volcarse y afectar la construcción que con tanto sacrificio le ha costado, además en la visita de campo se verifico que el árbol de ceiba pentandra pósese un DAP de 1,107 m y una altura total de 15 metros y una fronda de 15 metros , se logra evidenciar el mal estado sanitario del árbol presentando Isópteros y hongos producto de la humedad del sitio complementario se observó que a lo largo de su crecimiento ha presentado en total 7 desprendimiento de sus ramas, se presencié 2 raíces superficiales, su tronco se encuentra en mal estado, en diálogo sostenido con la señora Gladis López con numero de cedula 37542861 y la señora Edith Margoth Vanegas Rincón con cedula de ciudadanía 45622063, vecinas del sector manifiestan que en temporadas invernales el árbol presenta un exceso en la caída de hojas



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

y mota estilo algodón las cuales en repentinas ocasiones obstruyen los ductos de drenaje y favorece la llegada de ineptos, además se observó que esta especie esta cercas de las infraestructuras vecinas lo que representa un peligro para sus habitantes y transeúntes del sector, por lo que los vecinos de esta especie piden la tala con el fin de evitar una tragedia en esta época de lluvia y vientos fuertes por la que se está pasando

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	3,48	1,107	0,7	15	10.105
TOTAL						10,105 M3

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Que es viable otorgar permiso para la tala total de un (1) árbol de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra) al señor PEDRO ROJAS RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No 91.281.177, debidos a los argumentos mencionados anteriormente, como se relacionados a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	3,48	1,107	0,7	15	10.105
TOTAL						10,105 M3

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar tiene establecido para tal fin.

2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

9. El señor PEDRO ROJAS RIVERA, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (10) árboles nativos de la región, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en su respectiva bolsa calibre 5"7".

10. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

11. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

12. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

13. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB."

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
(...)"

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor PEDRO ROJAS RIVERA Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.281.177 consistente a la existencia de un árbol de especie "Ceiba pentandra" que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando un peligro para las viviendas cercanas y habitantes de la comunidad, el cual se encuentra ubicado en el Barrio el Prado con coordenadas Geográficas 7°57'44,348" N 74°02'48,3972" W, área verde del casco urbano del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental al señor PEDRO ROJAS RIVERA Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.281.177, consistente a la Tala de un (01) árbol de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra) con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	3,48	1,107	0,7	15	10.105
TOTAL						10,105 M3

PARAGRAFO: El señor PEDRO ROJAS RIVERA, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala anteriormente mencionada.

ARTICULO TERCERO: El señor PEDRO ROJAS RIVERA Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.281.177, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad de diez (10) árboles por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la presente Resolución, asunto que se le comunicó mediante Oficio Externo No. 2553 de 27 de octubre de 2022. Los arboles a entregar deberán ser de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7".

PARÁGRAFO 1: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que Estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de Tala.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizará seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor PEDRO ROJAS RIVERA.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

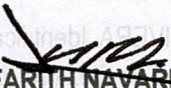
ARTÍCULO SEXTO: El señor Pedro Rojas Rivera, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor PEDRO ROJAS RIVERA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FARITH NAVARRO RAMIREZ
Director General (E) CSB

Exp.2022-229

Proyectó: Ilse Menco – Contratista CSB

Revisó: Dra. Gazarit Gastelbondo – Secretaria General (E) CSB

